



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO No. 05266 40 03 003 2018 00770 00
AUTO No. 1766

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, treinta de noviembre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Para el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía corresponde el Desistimiento de la medida cautelar consistente en el embargo del derecho real que le corresponda como titular a la demandada ANA MARIA LOPEZ CORREA, sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-342933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, por no haber cumplido con el requerimiento realizado por éste Despacho mediante auto No. 427 de fecha 17 de febrero de 2020 obrante a folio 04 del cuaderno de medidas cautelares.

Lo anterior con base en el inciso segundo, del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en aras de evitar la innecesaria parálisis del proceso; observa esta agencia judicial que lo procedente en este asunto, es REQUERIR a la parte actora para que cumpla con su carga procesal de notificar en debida y completa forma a la parte demandada, previniéndolo de que en caso de que transcurra el término de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente a aquel en que se efectúe la notificación por estados de la presente Providencia, sin adelantar dicha actuación a su cargo, este proceso terminará por desistimiento tácito, con todos los efectos que fueren aplicables del artículo 317 del Código General del Proceso. Queda el expediente en Secretaría.

Por Secretaría procédase de conformidad.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **DESISTIDA TÁCITAMENTE** la medida cautelar consistente en el embargo del derecho real que le corresponda

como titular a la demandada ANA MARIA LOPEZ CORREA, sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-342933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. No se hace necesario expedir oficio alguno, toda vez que, el documento que comunicaba el embargo no fue retirado por el actor.

SEGUNDO: Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que notifique en debida forma a la demandada ANA MARIA LOPEZ CORREA en el término de 30 días hábiles, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2cbe92002e088af30e80eb8906c4e749b80555735cad31a7d00a9a5f626345**
Documento generado en 30/11/2020 12:28:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>